

**LIBERUM ASOCIACION**

**ESCRITO FRENTE A LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE SIGUEN OBLIGANDO A USAR MASCARILLA AL AIRE LIBRE Y EN EL RECREO**

**22-02-2022**

Este modelo no constituye asesoramiento legal, tiene valor informativo u orientativo. -Cualquier duda se debe consultar con abogado o asesor jurídico.

Consejos:

1.- Puede adaptarse a las circunstancias concretas ya que es un modelo general.

2.- Revisar los avisos en rojo, adaptarlos en su caso y eliminarlos del modelo definitivo. Lo marcado en amarillo es para llamar atención de que se recoja la norma autonómica correspondiente ya que este modelo recoge la de la Comunidad de Madrid.

3.- Se aconseja presentarlo por registro del colegio con 2 copias y con el sello del registro de entrada en nuestro ejemplar o por burofax.

4.- Se aconseja intentar hablar o dialogar previamente al envío del escrito. Siempre con educación y respeto.

5.- Si la situación no cambia y se sigue obligando a usar mascarilla se puede presentar la consulta en el mail de la asociación liberumasociacion@protonmail.com



**AL DIRECTOR DEL CENTRO DEL CENTRO EDUCATIVO …………………………………………..…...**

**…………………………………………………………………………………………………………………………………..**

**DE LA LOCALIDAD ………………………………………………………………………………………………………**

**Calle ………………………………………………………………………………………………………………………….**

**…………………………………………………….……. (……………………………….……….) CP: ………………….**

 En ……………………………….….. a ….. de …………………. de 2022

D. …….………………………………………………………………………………………………………………………….y Dña. ……………………………………………………………………………………………………………………padres del alumno …………………………………………………………………………………………………………….. tras comunicaciones con Vds. instándoles a que cumplan la normativa de NO OBLIGATORIEDAD DEL USO DE MASCARILLA AL AIRE LIBRE Y EN LOS RECREOS y su negativa a OBEDECER LA LEY, OBLIGANDO a los ALUMNOS a llevarla en esos supuestos en su centro educativo, **(adaptar este encabezamiento a las circunstancias previas al envío del documento con cada colegio, es decir conversaciones presenciales, tutorías, mails previos )** pasamos a EXPONER formalmente lo siguiente:

1.-En los centros educativos, por ley y en virtud de la referida **ACTUALMENTE SOLO RESULTA OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLA** EN MAYORES DE 6 AÑOS **y EN ESPACIOS CERRADOS** ABIERTOS AL PUBLICO O DE USO PÚBLICO**.**

2.- En ninguno de los aspectos recogidos en la normativa de obligado cumplimiento por Vds. se recoge la distancia de 1.5 metros como justificación para seguir imponiendo el uso de mascarilla en su centro educativo, por lo que este **argumento no puede ser utilizado por Vds. al carecer de base legal alguna.**

3.- Dicha regla de distancia de 1.5 metros únicamente se recoge en los supuestos de **eventos multitudinarios**, que bajo ningún concepto lo son los espacios al aire libre de su centro educativo. A mayor abundamiento les pasamos a definir qué se considera evento multitudinario a los efectos del presente escrito, que en ningún caso lo es el recreo o actividades escolares, comedor o extraescolares de cualquier tipo desarrolladas al aire libre en su centro educativo.

Conforme al documento aprobado por **el Consejo Interterritorial de Salud de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID19, de 2 de junio de 2021**, se entiende por eventos multitudinarios las actividades o espectáculos no ordinarios que cuentan con la participación de más de 1000 asistentes, implican aglomeración de personas, se celebran en un espacio acotado, ya sean establecimientos, recintos, locales o similares, tanto al aire libre como en interiores y disponen de una organización que permita la aplicación de medidas de control de la transmisión de virus respiratorios. No se incluye la realización de celebraciones populares, desfiles o espectáculos itinerantes. [Actuaciones\_respuesta\_COVID\_26.03.2021.pdf (sanidad.gob.es)](https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Actuaciones_respuesta_COVID_26.03.2021.pdf)

Es decir LOS ALUMNOS de su centro educativo **NO SE HALLAN OBLIGADOS AL USO DE MASCARILLA EN LOS ESPACIOS AL AIRE LIBRE ni en el RECREO.** (E igualmente para los DOCENTES Y RESTO DE TRABAJADORES)

4.- Pero es que además y a mayor abundamiento, dicha orden o normativa autonómica, deriva del **Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero**, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19, que recoge en su exposición de motivos “ ***Este real decreto modula el uso de la mascarilla en el exterior, eliminando la obligatoriedad en dichos espacios.*** *Esta obligatoriedad del uso de la mascarilla* ***se mantiene en eventos multitudinarios*** *que tienen lugar en espacios al aire libre cuando los asistentes estén de pie o, si están sentados, cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas o grupos de convivientes. También sigue siendo obligatorio el uso de mascarilla en los medios de transporte público, especificándose que esto incluye andenes y estaciones de viajeros y teleféricos*.” Acorde con lo anterior, recoge en dicho texto normativo, como ***Artículo único****.*

*” Modificación de los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*La obligación del uso de mascarillas, hasta ahora regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, queda establecida en lo sucesivo en los siguientes términos:*

*«1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:*

*a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.*

*b)****En los eventos multitudinarios*** *que tienen lugar en espacios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie. Si están sentados, será obligatorio cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes.*

*c) En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En espacios cerrados de buques y embarcaciones cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros, salvo grupos de convivientes.”*

5.- Expuesto lo anterior le aclaramos que legalmente, en caso de que exista **contradicción** con el **Real Decreto 115/2022**, de 8 de febrero del Gobierno de la nación, en relación con cualquier tipo de instrucción, guía o protocolo interno de cualquier entidad, pública o privada **(incluido los centros educativos y sus protocolos anti-covid19),**  **será de aplicación y prevalecerá** la normativa nacional y con rango de Ley General al tener el Estado la competencia en materia de bases y coordinación de sanidad, conforme al **artículo 149 de la CE**, **por lo que cualquier norma de rango inferior que contradiga a la de rango superior es nula de pleno derecho y POR ELLO LAS normas INFERIORES NO PUEDE SER MAS COERCITIVA QUE LAS normas SUPERIORES.**

6.- A fecha del presente esta parte ha podido constatar **que siguen obligando a los ALUMNOS de su centro educativo a llevar la mascarilla** en los recreos y espacios abiertos, en contra de lo previsto en la referida normativa de aplicación que es de obligado cumplimiento y respeto por su parte, **ordenando su centro, sin base legal alguna, condiciones de convivencia MAS RESTRICTIVAS que las establecidas por LEY, algo prohibido por la Constitución Española (art. 9.3) al infringir el principio de legalidad y jerarquía normativa.**

7.-Esta intolerable decisión de **MANDAR, CONTRA LEGEM, la obligatoriedad del uso de mascarilla en espacios abiertos y recreos a los alumnos en su centro educativo**, además de **DESOBEDER** la referida normativa **ESTATAL** de obligado cumplimiento, supone la **CONCULCACIÓN** del derecho fundamental a la integridad física y moral de los menores y un atentado contra la salud de los menores ya que:

1. **(Quitar este párrafo si el alumno afectado es mayor de 12 años )La OMS no recomienda el uso de mascarilla en menores de 12 años.** La OMS y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) NO recomiendan en general el uso de mascarillas entre los niños de 6 y 11 años, **desaconsejándolo expresamente en el caso de niños menores de 5 años.** Y esto es de obligado cumplimiento en su cetro educativo, por ser España parte del Reglamento Internacional Sanitario
2. **El uso de mascarillas en los escolares, afecta a su desarrollo orgánico, por la dificultad en el intercambio de gases y el menor aporte de oxígeno a los órganos en crecimiento**. La libertad en la respiración es de vital importancia a todas las edades, pero especialmente en los menores, puesto que durante este periodo, se produce una maduración importante del sistema respiratorio y circulatorio.
3. **La obligación de llevar mascarillas en las escuelas, es una seria amenaza para el desarrollo de los niños menores de 12 años. Ignora las necesidades básicas del niño en crecimiento.** El uso de las mascarillas tiene efectos directos e indirectos sobre el equilibrio emocional y mental de cualquier persona, pero es especialmente más grave en el caso de los menores de edad, que están en edad de desarrollo de su personalidad y **es crítico en el caso de menores de 12 años**.
4. **Poner una mascarilla** no es como poner un delantal o un uniforme**, es un acto médico porque impide la normal respiración y afecta directamente a la salud de los niños porque respiran menos oxígeno del que necesitan**. La prueba de su toxicidad es la gran cantidad de casos de mareos, cefaleas, vómitos y desmayos que están sufriendo los niños en toda España.

**Resulta incalificable e incomprensible,** que su centro educativo, **bajo su dirección**, **esté incumpliendo la ley** **EN GRAVE PERJUICIO DE SUS ALUMNOS.**

8.- La legislación española e internacional no permite a nadie imponer el uso de la mascarilla a la fuerza; Así las cosas, que **SU CENTRO DOCENTE, BAJO SU DIRECCIÓN, IMPONGA** EL USO DE MASCARILLA AL AIRE LIBRE Y EN LOS RECREOS **EN CONTRA DE LA LEY** supone que en su centro educativo se está:

a.- **Infringiendo los DERECHOS HUMANOS**:

la Convención sobre los Derechos del Niño, norma supranacional de Naciones Unidas de aplicación internacional, reza en su art. 3.1: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que **se atenderá́ será́ el interés superior del niño**.

Por tanto es irrelevante además aducir razones o excusas organizativas o de cualquier otro tipo.

b.- **Incurriendo en RESPONSABILIDAD PENAL**:

• **Art. 172 CP:** **Delito de coacciones**: "1. El que, sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.” Este artículo define como delito penal grave el obligar a otro a hacer algo en contra de su voluntad.

• **Artículo 173 CP:** **Delito de tortura**: "el que infringiere a otro un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años". Las autoridades o profesores de centros educativos que señalen al alumno por no llevar la mascarilla o llevarla por debajo de la nariz, estarían menoscabando su integridad moral, ocasionando un sufrimiento derivado del trato vejatorio y, por tanto, podrían incurrir en el delito de tortura.

• **Delito de omisión del deber de socorro**: Reza el **Art 195 CP**: "Incurrirá en tal delito el que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros". Siendo la obligación del personal docente y de la dirección del centro velar por la seguridad física y emocional de los alumnos, si vieran al menor sufrir, marearse, vomitar o desmayarse por el uso de la mascarilla y no hicieran nada para impedirlo, podrían ser acusados de delito de omisión del deber de socorro y castigados por el incumplimiento de tales deberes con penas de multa, prisión y/o inhabilitación especial para empleo o cargo público, oficio o profesional (Art. 196 CP).

9.- No es baladí que antes de emitir circulares de este tipo, no solo tengan en cuenta respetar la ley y el interés superior del menor, sino que valoren su propia responsabilidad personal (penales, civiles y administrativas) en la que pueden incurrir tanto los docentes como el resto de personal de su centro, imponiendo acciones médicas (como lo es obligar a poner una mascarilla) cuando la ley no les habilita para ello .

10.- En resumen, por todo lo anteriormente expuesto, LA ILEGAL DECISIÓN DE IMPONER EL USO DE MASCARILLA EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE Y EN LOS RECREOS supone vulnerar el principio de jerarquía normativa y de seguridad jurídica, y constituye una grave INFRACCIÓN de los **derechos fundamentales de los menores para los que un centro educativo (claustro, dirección, consejo escolar, etc) no tiene facultad ni habilitación legal alguna.**

Por todo lo expuesto, se le REQUIERE

I.- A que **CESE y rectifique, DE INMEDIATO, dejando sin efecto la DECISIÓN DE ORDENAR EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE Y RECREOS** en su CENTRO EDUCATIVO a todas luces ilícita.

II.- A que informen inmediatamente a los alumnos **Y DE MANERA VERAZ** de que no están obligados a portar la mascarilla en el recreo ni al aire libre en su centro, garantizando que no **sufrirán represalias de ningún tipo** a los que **en el ejercicio de su libertad** decidan no portar la misma en dichos espacios.

En caso de que sigan incumpliendo la ley y vulnerando los derechos fundamentales de los alumnos y el interés superior del menor, SE EJERCITARÁN las acciones legales y denuncias que se tengan por convenientes.

Fdo.-